



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación presentada en nombre por la demandada, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder conferido al abogado Jaime Felipe Nieto Roldan no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha situación deberá ser corregida.
2. Se incumple con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS por cuanto no contestó en concreto cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, pues en el documento allegado por la demandada hace un pronunciamiento general de los hechos de la demanda y no conforme lo establece la Ley lo que impide determinar a qué situaciones fácticas se refiere de forma concreta.
3. En el acápite de pruebas se relaciona en su numeral 1° "*copia de los recibidos de pago de las siguientes incapacidades*"; sin embargo, una vez revisadas las documentales se observa que lo aportado corresponde a unos traslados de fondos *vía sebra*, en los que no es posible determinar con exactitud a qué afiliado corresponde cada pago ni las cuantías, pues las mismas no coinciden con el cuadro relacionado en el acápite de pruebas. Por esta razón deberá relacionar en debida forma las pruebas, presentarlas de forma organizada y establecer a qué afiliado corresponde cada uno de los traslados de fondo, dado que de las documentales aportadas no se puede extraer lo propio.
4. Incumplió con lo indicado en los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al no contestar en concreto cada uno de los hechos y pretensiones ni hacer un pronunciamiento sobre las excepciones que pretende hacer valer respecto de la demanda con radicación 2019-549 que hace parte del proceso acumulado 2019-673.

Para el efecto se le sugiere a la demandada presentar un escrito independiente por la demanda 2019-549 o en el mismo escrito separando las demandas por acápites o capítulos, ello para mayor claridad de las partes.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**TERCERO:** El expediente, podrá consultarse en los siguientes links: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eka2eDTDXCFFgNFpakx8cjYBSv40kB6mf6-suzp9Ky7BVQ?e=wAmPOE> y <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EsQJriCUgLxMj36bb8m8g2QBsZ0YU8OBdl8B5f7KxZQH w?e=fwgQDw>, a los cuales podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

**CUARTO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

### Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 014 del 15 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99498bc4545fad35207e9f0251fd141ba04c66c4406879e941c31557d21b883**

Documento generado en 12/02/2021 05:06:12 PM



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**